

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Diputacion provincial

DE
SANTANDER.

Esta corporacion, en uso de las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales por la ley de 2 de Agosto de 1873, ha acordado organizar una fuerza armada que persiga, castigue y extinga las partidas latrofaciosas que siembran el luto y el desconsuelo en los pueblos de la provincia, donde procuran satisfacer el odio y los deseos de venganza que les inspira la conducta patriótica y liberal de los honrados Montañeses que, á impulso de sus sentimientos naturales y siguiendo el ejemplo de sus ilustres progenitores, impiden que se implanten en su noble solar los pendones del absolutismo que solo pueden prosperar allí donde la ignorancia pone la religion al servicio de bastardos intereses.

La forma, condiciones y manera con que se crea y con que ha de funcionar la «Reserva de la provincia de Santander», se contienen en el Reglamento que se inserta á continuacion, formado por una comision especial al efecto nombrada.

Las personas que reúnan las circunstancias allí expresadas y deseen ingresar en la referida reserva dirigirán las oportunas solicitudes, debidamente documentadas, á la Secretaria de esta corporacion dentro del plazo improrogable de 8 dias, á contar desde el de mañana 15 del mes que rije.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los habitantes de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Santander 14 de Abril de 1874.—
El Presidente, Mateo Varona.—El
Secretario, Maximo de Solano Vial.

REGLAMENTO

para la creacion, armamento, organizacion y servicio de una fuerza de trescientos hombres costeada y sostenida á espensas de la Excelentisima Diputacion provincial de Santander y á sus inmediatas órdenes, con objeto de proteger y amparar á los pueblos de la misma, de las exacciones, robos y atropellos de que hoy son victimas, por las fuerzas carlistas, y los que tomando su nombre se entregan á toda clase de excesos.

Artículo 1.º Se organizará una fuerza de voluntarios de trescientos hombres por ahora subdividida en pelotones ó partidas de á veinticinco hombres cada una, y mandada por un jefe de peloton, un cabo primero y dos segundos que prestarán sus servicios independientemente en los puntos de la provincia que á cada uno se designe, sin perjuicio de reunirse cuando la Excm. Diputacion, de acuerdo con el Jefe de toda la fuerza que se nombre, asi lo ordenen.

2.º Se procederá á un llamamiento de enganche por medio de los periódicos oficiales y por edictos para que los que voluntariamente y bajo las condiciones que se espresen quieran formar parte de estas fuerza, se presenten en el punto ó puntos que se designen al efecto.

3.º Será condicion precisa fuera de algun caso extraordinario, de relevantes circunstancias especiales del sujeto, que hayan de ser naturales de esta provincia los que ingresen en el Cuerpo que se trata de crear, prefiriendo siempre al que haya servido en el Ejército ó cualquiera de sus institutos con buenas notas.

4.º Los individuos que hayan de admitirse para este servicio deberán tener 20 años cumplidos, y no exceder de 40 con buena conducta y antecedentes acreditados por atestado de la Autoridad local de su naturaleza y residencia.

5.º Los que se presenten voluntariamente para este servicio serán filiados convenientemente, y se obligarán á servir durante el tiempo que la Excm. Diputacion tenga á bien sostener sobre las armas esta fuerza.

6.º Como que toda fuerza armada necesita indispensablemente, la subordinacion y disciplina, los voluntarios durante formen parte de esta fuerza estarán sujetos á las prescripciones de la ordenanza militar, y por consiguiente subordinados y obedientes á sus respectivos Jefes.

7.º Disfrutarán durante su servicio el haber diario de 20 reales los Jefes de peloton, 12 los cabos y 10 los soldados, costeándose estos las prendas de su vestuario á cuyo efecto se les hará el oportuno descuento de la manera meros sensible hasta cubrir su total importe.

8.º Se nombrará un Jefe cuya graduacion no baje de Comandante retirado, de buenos antecedentes políticos y hoja de servicios con el sueldo correspondiente á su clase, que será Jefe de toda la fuerza creada á cuyas órdenes estarán los Jefes de los respectivos pelotones ó partidas y por cuyo conducto recibirán las que les comunique dicho Jefe de acuerdo con la Excm. Diputacion de quien dependerá inmediatamente.

9.º Las plazas de Jefes de peloton serán provistas con toda preferencia en sargentos licenciados del Ejército con buenas notas y antecedentes políticos, sin perjuicio de que circunstancias muy especiales hagan admisibles este cargo á determinadas personas de la clase de paisanos de relevantes cualidades y reconocida aptitud para el desempeño de este cargo.

10.º Con objeto de que estos pelotones ó partidas den el buen resultado que se propone la Excelentisima Diputacion cada Jefe de uno de estos, llevará una libreta ó diario en que estampe sus operaciones del dia, que comunicará cada semana al Jefe de toda la fuerza para que este lo haga á la Excelentisima Diputacion provincial.

11.º La fuerza creada en pelotones ó partidas, operará en las localidades que se les designe para el mejor servicio y resultado del objeto de su creacion.

12.º El pago de los haberes de estas fuerzas, será por quincenas

anticipadas, con la mayor regularidad procurando librar su importe sobre las administraciones más próximas á las localidades en que operen y escogitando en todo caso los medios más conducentes al efecto.

13. Si por un accidente casual las fuerzas destacadas en las localidades en que operen, sufriesen algun retraso en el percibo de sus haberes, los Alcaldes de los pueblos les facilitarán las raciones correspondientes, cuyo importe será reintegrado por el Jefe de cada partida al precio corriente de los géneros suministrados en el pueblo en que esto suceda.

14. Los Alcaldes de los pueblos, facilitarán á esta fuerza, los alojamientos correspondientes y en caso necesario un local donde poderle reunir, por exijirlo así las circunstancias del servicio.

15. El Jefe Comandante de todos los pelotones, inspeccionará el buen servicio de los mismos de acuerdo con la Corporacion provincial, adoptando las medidas que crea más oportunas al objeto á que se dedican.

16. Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á los Jefes de cada partida, todas las noticias convenientes á su mejor servicio y seguridad, siendo estrechamente responsables en caso de omision, morosidad ó falta, que arguya malicia en el cumplimiento de esta obligacion.

17. Los Jefes de los respectivos pelotones recibirán las instrucciones oportunas referentes al servicio que deben prestar, sin perjuicio de otras órdenes que puedan recibir de la Excm. Diputacion por conducto de su Jefe y que cuidarán de cumplir rigurosamente, bajo su más estrecha é inmediata responsabilidad.

18. Los Jefes de las partidas ó pelotones tendrán y guardarán las debidas atenciones y deferencias á las Autoridades de los pueblos donde operen, guardando asimismo el debido respecto á los ciudadanos que traten de proteger y cuando llegare el caso de proceder por fundados motivos contra cualquiera de estos vecinos ó forasteros existentes en aquella localidad, lo hagan con la mejor mesura y de acuerdo con la Autoridad local respectiva, con objeto de que sin faltar al buen servicio, no adquieran la animadversion de los pueblos que están llamados á defender.

19. Cuando llegue el caso de allanar la casa de un ciudadano por fundadas sospechas de que en ella se encuentran los enemigos, obrarán de acuerdo con la Autoridad local, á ménos que la urgencia del caso sea tal, que no deba darse lugar á ninguna demora, en cuyo caso obrarán en virtud de su propia autorizacion.

20. Cuando alguno de sus subordinados faltase al buen cumplimiento del servicio, ó cometiese alguna falta digna de ser reprimida, el Jefe de la partida dispondrá por sí el correspondiente castigo en causas leves, y si estas fuesen graves, dará parte á su Jefe, arrestándole preventivamente hasta recibir órdenes.

21. Los Jefes de cada partida obrarán con toda la vigilancia que le prescribe la ordenanza y lo que su buen sentido le dicte en todas sus operaciones y cuando una fuerza mayor le precise á replegarse, lo hará á los puntos que le ofrezcan más seguridad, ya acogiéndose á la proteccion de fuerzas del Ejército ó al sitio que creyere más conveniente.

22. Los individuos que sirvan bien durante su empeño en esta fuerza, serán recomendados por la Excm. Diputacion para destinos análogos á su clase y atendidas preferentemente por la misma, para los que ésta, está llamada á proveer.

Santander 14 de Abril de 1874.
—Aprobado por la Diputacion en sesion de ayer.—Máximo de Solano Vial.

Comision proxvincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion ha acordado señalar el primer día laborable de cada semana y la hora de las 11 de la mañana, para resolver las incidencias y asuntos referentes á las últimas reservas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 11 de Abril de 1874.—
El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Esta Corporacion en sesion del día 20 del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Liendo.—Sobre venta de un terreno á D. Sisal Berthand.

Santander.—Sobre nombramiento

de Comandante del tercer Batallon de la Milicia Nacional; y

Torrelavega.—Sobre pago de gastos causados por D. Manuel Martinez Conde, en un viaje que hizo á Madrid, con objeto de gestionar el establecimiento de un Juzgado en Torrelavega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 13 de Abril de 1874.—
El Secretario, Mazimo de Solano Vial.

Relaciones de las Corporaciones y personas particulares, que han remitido á la Diputacion provincial donativos en efectos y dinero con destino á los soldados heridos.

Reales.

Excelentísima Diputacion provincial de Alicante 2,000

El ayuntamiento de Villacarriedo 2,096

Además este un bulto con dos sábanas hilas y trapos con peso de 21 1/2 libras.

Doña Clementa Abascal, vecina de Madrid, ayuntamiento de Valdáliga, otro paquete de hilas con peso de 5 1/4 libra.

El viudo y viuda del Arenero, de la propia vecindad, otro paquete de hilas, su peso 3 1/2 libras.

El ayuntamiento de Ruiloba.
2 piezas de lienzo con 125 varas.

24 varas lienzo para almohadas.

18 camisas lienzo blanco.

18 idem de color.

36 calzoncillos de lienzo algodón blanco.

36 pares calcetines algodón blanco.

30 tohallas de granilla.

6 pañuelos grandes para suspender brazos.

12 pañuelos hilo de color.

6 sábanas usadas.

3 preernas de sábanas.

Una funda de almohada.

Un colchon de lana usado.

2 calzoncillos.

9 paquetes de hilas, trapos y vendas.

Las personas que han contribuido para estos donativos son las siguientes:

Don Antonio Moreda.

Rafael Perez.

Faustino Gonzalez.

Concepcion Perez.

Isabel Correa.

Celedonia Fernandez.

Valentin Herrero.

Basilia Gonzalez.

Francisco Diaz Borbolla.

María Perez de la Riva.

Una republicana.

Sinforosa Gutierrez.

Jacoba Correa.

Gregorio Pascua.

Manuel Correa Sanchez.

Manuel Perez Villegas.

Hipólita Sanchez Gutierrez.

Bartolomé Sanchez Lopez.

Petra Pomar.

Francisco Gonzalez Linares.

José San Juan.

Teresa San Juan.

Tomás Gomez.

Manuel Villegas.

Manuel Escandon.

Gumersindo Gonzalez.

Prudencio Rodriguez.

José Perez Rodriguez.

Manuel Perez Cossio.

Robustiano Montealegre.

José Diaz Rodriguez.

Angeles Cossio.

Máxima San Juan.

Emilia Agüera.

Antonio Sanchez Alvarez.

Josefa Perez y Perez.

Rodrigo Ruiz Pomar.

José María Perez y Perez.

Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

Casimiro Perez.

Fulgencio de la Riva.

Manuel Cossio Perez.

Juan Manuel Perez Sierra.

Tomás Diaz Lavandero.

Manuel Bracho.

Antonio Caviedes.

Francisco Gutierrez.

Francisco Garcia.

Acido Eseason.

Narciso Diorrego.

Valentina Fernandez de Ceballos.

Antonio Alvarez.

Miguel Portilla.

Camilo Martinez.

Jacinto Cuevas Solórzano.

Josefa Ceballos.

Anselmo Villar.

Antonio Abin.

Manuel Diaz Ruedas.

Manuel Iglesias.

María Rosales.

Juan Manuel Blanco.

José Bueno.

Marcelino Perez.

Antonio Llanos.

Domingo Varana.

Narciso Agüeros.

Genaro Puente.

Rodrigo Perez.

Josefa Perez.

María Cué.

Bernardo Iglesias.

Matco Perez.

Remedios Fernandez.

Antonio Iglesias.

Teresa Martinez.

Josefa Correa.

Josefa Bueno.

Micaela Carús.

María Bueno.

Atilano Perez.

María Correa Pomar.

Manuel Perez Lopez.

Manuel Martinez.

Pedro Gallo.

Fernando Rivero.

Rosalía Pomar.

Manuel Sanchez.

Joaquin Diaz.

Rodrigo Perez Ortiz.

José Escalante.

Josefa Valle.

José Sañudo.

Eufrasio Crespo.

Manuel Ruiz Sanchez.

Manuel Rodriguez.

Balbino Ruiz.

Celestino Perez Lopez.

Francisco Sanchez de Vallejo.

María Pomar y Pomar.

Francisco Puente.

Eloy Correa.

Francisco Fernandez Cotera.

José Ruiz Fernandez.
 Josefa de la Riva.
 Esteban Sordo.
 María Alvarez.
 José Rodriguez.
 Valentin Perez.
 Domingo Blanco.
 Juan Gomez Ruiz.
 Manuel Perez.
 Rodrigo Perez y Perez.
 José Gutierrez.
 Felipe Diaz.
 Francisco Garcia y Garcia.
 Antonio Fernandez Perez.
 Venancio Escandon.
 Benito Perez.
 Rosalia Perez.
 Rosario Ruiz Fernandez.
 María Castrejon.
 Josefa Perez Correa.
 Francisco del Valle.
 Francisco Alvarez.
 Francisco Agüeros.
 Dionisio Cabadas.
 Josefa Moreda.
 Cándido Rodriguez.
 Agustina Bustamante.
 Carmen Torres.
 Domingo Anzotegui.
 José Escandon.
 José Valdes.
 Manuel Escandon Gires.
 José Palacio.
 María Fernandez.
 José Fernandez Perez.
 Teresa Quintana.
 Rosalia Pomar Fernandez.
 Juan Alonso.
 Teresa Correa Tagle.
 Elvira Perez.
 Antonio Ruiz.
 Guadalupe Perez.
 María Josefa Pomar.
 Antonio Pomar.
 Antonio Perez y Perez.
 Manuel Bernaldo de Quirós.
 Manuel Fernandez.
 Ramon Cuevas Parres.
 Ramona Inguanzo.
 Manuela Ruiz.
 Juan Manuel Villegas.
 Manuel Crespo.
 Manuel de Poó.
 Familia de D. Gregorio Perez y Perez.
 José Perez y Perez.
 Manuela Fernandez.
 José Lopez.
 Sotero Calderon.
 Cornelio Gomez.
 Miguel Escalante.
 Teresa Bedoya.
 Manuel Perez.
 María Alvarez Caviedes.
 José Gonzalez.
 Ramualdo Gonzalez.
 Juan Domingo Bonteurpint.
 Encarnacion Iglesias.
 Juan Domingo de San Juan.
 Antonio Diaz Sanchez.
 Antonio Alvarez Caviedes.
 José Perez Herrero.
 Antonio Inguanzo.
 Manuel Gutierrez.
 María Agustina Velez.
 Antonio Bueno Perez.
 Ruitoba 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Cossio.—El Secretario, Rafael Perez.

Administración provincial de Fomento.

Montes.

El día 30 del mes actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Udias bajo la Presidencia del Alcalde popular de dicho pueblo y en la Sección de Fomento de esta provincia ante mi autoridad, ó de quien al efecto delegue, la 3.ª subasta simultánea de 225 piés de roble, mediante el tipo de 5210 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria municipal de Udias ó en la Tesoreria provincial, el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador, advirtiéndose que no se admitirá licitacion alguna que no cubra al menos el importe de la tasacion.

En la Secretaria del antedicho Ayuntamiento, y en la referida seccion de Fomento, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la su basta.

Santander 11 de Abril de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

Modelo de proposicion.

D. N....N....vecino de....enterado de las condiciones bajo las que se enagenan 225 piés de roble en el monte de Udias, pertenecientes al Ayuntamiento del mismo nombre, se compromete á su adquisicion por la cantidad de.... (se espresará en letra la cantidad) y á verificar su aprovechamiento con arreglo á las espresadas condiciones, y en su conformidad acompaño la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 1.º de Mayo próximo venidero en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Cabuérniga bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, y en la Sección de Fomento de esta provincia, ante mi autoridad ó de quien al efecto delegue, tendrá lugar la tercera subasta simultánea de 175 piés de roble y 100 de haya, mediante el tipo de 6731 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la depositaria municipal de dicho Cabuérniga ó en la Tesoreria provincial el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitadores, advirtiéndose de que no se

admitirá solicitud alguna que no cubra al menos el importe de la tasacion.

En la Secretaria del antedicho Ayuntamiento y en la referida Seccion de Fomento, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F...T....vecino de....enterado de las condiciones bajo las que se enajenan 175 piés de roble y 100 de haya, señalados en los montes del Ayuntamiento de Cabuérniga, y divididos en tres lotes, se compromete á su adquisicion (ó la de tales de estos lotes) por la cantidad de.... (se espresará en letra la cantidad.) y á verificar su aprovechamiento con arreglo á las espresadas condiciones, acompañando en su conformidad la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

MAYORIA GENERAL

DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Don Pedro Gonzalez y Valerio, Capitán de Navio de primera clase de la Armada y Mayor general de este Departamento.

Hago saber: Que existiendo dos plazas vacantes de escribientes en las fuerzas navales del Norte, una para la Mayoría general y otra para la Ordenacion; los aspirantes á ellas que se hallen entre las edades de 20 y 30 años, presentaran sus solicitudes en la Capitania general del Departamento, durante los 15 dias de la publicacion de de este anuncio, documentadas con la partida de bautismo debidamente legalizada y certificacion local del punto de su residencia que acredite sus buenas costumbres; el examen tendrá lugar en esta Mayoría general el día 22 del actual, á las 12 de la mañana.

Ferrol 8 de Abril de 1874.—Pedro Gonzalez.

Audiencia de Búrgos

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 28 de Marzo último, lo siguiente:

Exco. Sr.: Ocupado el Centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formacion de Estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los res-

pectivos Establecimientos de la Península é islas adyacentes, se echan de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion general del ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposicion son remitidos los reos.

Esta omision, como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los bastos trabajos encomendados á la Direccion de Establecimientos penales; y por último, interrumpe la exactitud en sus estadísticos de que actualmente se ocupa.

Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurren algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I., para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir bajo su estrecha responsabilidad en la omision más leve.

Y por acuerdo de S. S. I. se publica la transcrita orden en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su más puntual cumplimiento, debiendo los mismos dar oportunamente aviso de quedar enterados.

Búrgos 8 de Abril de 1874.—Manuel Cubells.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Astillero.

El péndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se halla confeccionado y espuesto al publico por término de 12 dias en el local de la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinados por los interesados y entablar las raclamaciones que á su derecho convengan.

Astillero 2 de Abril de 1874.—Venancio Tigero.

Remate.

El miércoles 15 de los corrientes y doce horas de su mañana, se rematará el Vapor mercante Español nombrado Bilbao, que naufragó el 2 del próximo pasado mes en la parte exterior de los muelles de Castro Urdiales, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría del Licenciado Don Manuel Martinez, sita en la calle de la Correría de esta Villa de Castro Urdiales, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones del mismo.

Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

VILLE DE PARIS,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escala.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales Estados de juicios de faltas. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales. Aclas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos. Guías para carreteros. Filiaciones. Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en gual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 83

Se traspasa y se dará en condiciones muy ventajosas para el comprador, la sastreria de Estéban Fernandez, por no poderla atender su dueño por enfermedad.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 21

Remate.

El miércoles 15 de los corrientes, y doce horas de su mañana, se rematará el Vapor mercante Español nombrado Bilbao, que naufragó el 2 del próximo pasado mes en la parte exterior de los muelles de Castro Urdiales, cuyo acto tendrá lugar en la Notaria del Licenciado Don Manuel Martinez, sita en la calle de la Correría de esta Villa de Castro Urdiales, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones del mismo. 5-5

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn.	3,000
	Tercera idem	800
De Santander á New-Orleans	Primera emara	3,200
	Tercera idem	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Paraguetaria

DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp.—de Juan José Mezo Compañía, 5.